

**AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO**

**EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, en ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el Decreto 296 de 2015, y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015 y la ley 1437 de 2011 expide el presente aviso:

**ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN NO. 035 DEL 20 DE FEBRERO DEL 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR UNA PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE"**

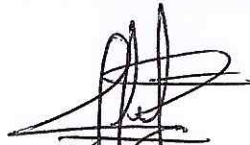
**SUJETO A NOTIFICAR:** JORGE ELIECER LOPEZ AGUDELO  
**AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ:** SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

**FUNDAMENTOS DEL AVISO:** ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir **del 20 de marzo de 2019 en la cartelera de la Secretaría de Tránsito de Manizales ubicada en la tercer (3) piso de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales calle 21 n° 19-05 y en la página web de la Alcaldía de Manizales.**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Contra la resolución que dio apertura a la presente investigación, no procede recurso alguno, sin embargo cuenta con 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente que quede surtida esta notificación para que responda por escrito los cargos formulados y solicite y/o aporte las pruebas que considere necesarias.

**FECHA DE DES-FIJACIÓN:** 27 de marzo de 2019, A LAS 6:00 P.M

En consecuencia se adjunta con el presente, copia íntegra de la resolución **N 035-2019** y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**JHONATAN F. ZAMORA MURILLO**  
Inspector Tercero  
Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NO. 035 - - 1

Del 20 de Febrero del año 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR UNA PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE"**

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el Decreto 296 de 2015, y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015, teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

El día 12 del mes de Diciembre del año 2018, siendo las 11:00 am, el agente de Tránsito y Transporte AT12 **EDILBERTO ISAZA CAICEDO**, realizó informe de infracciones de Transporte No.007054, por la comisión de la contravención establecida en el código 590 de la Resolución 10800 de 2003, que determina "**590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes**", cometida por el señor **JORGE ELIECER LOPEZ AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.076.806 en calidad de conductor del vehículo tipo taxi de placas **WBG030**, el cual se encuentra vinculado a la empresa de transporte **FLOTA EL RUIZ**.

**CONSIDERACIONES**

Que el Decreto 3366 de 2003 por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos, dispone lo siguiente:

*(...) Artículo 2º. Infracción de transporte terrestre automotor. Es toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio. (...)*

RESOLUCIÓN NO. 035 - -

Del 20 Febrero del año 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR UNA PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE"**

(...) **Artículo 50.** Sin perjuicio de lo dispuesto por las normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:

- a. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.
- b. Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación.
- c. Traslado por un término de diez (10) días ni superior a (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán con las reglas de la sana crítica.

(...) **Artículo 54.** Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente. (...)

Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 dispone sobre las sanciones que se impondrán por infracción a las normas de transporte, lo que a continuación se transcribe:

**Artículo 9º.- Sujetos de las sanciones.** Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Podrán ser sujetos de sanción:

(...) 2. Las personas que conduzcan vehículos.

RESOLUCIÓN NO. 035 - - 3

Del 20 Febrero del año 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR UNA PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE”**

4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas. (...)

Las sanciones de que trata el presente artículo consistirán en:

1. Amonestación.
2. Multas. (...)

Que la Ley 336 de 1996 Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte, en su artículo 46, sitúa:

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)

Que según el informe de infracciones de Transporte No.17001000007054, realizado el día 12 de Diciembre del año 2018, el señor **JORGE ELIECER LOPEZ AGUDELO**, presuntamente infringió el código 590 de la resolución 10800 de 2003, al prestar el servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi de manera no autorizada puesto que manifiesta el Agente de Tránsito dentro de las observaciones que "presta servicio diferente al autorizado por autoridad competente, transportando 4 personas del sector el caribe al centro cobrando 2000 pesos a cada uno"

RESOLUCIÓN NO. 035 - - 3

Del 20 Febrero del año 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR UNA PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE"**

Así las cosas el Decreto 1079 de 2015 establece sobre el servicio público de transporte terrestre automotor en vehículos taxi lo siguiente:

(...)

*Artículo 2.2.1.3.3. Servicio público transporte terrestre automotor en vehículos taxi. Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos taxi es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, **en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino.** El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.*

Que se hace necesario iniciar investigación administrativa con el fin de establecer si el señor **JORGE ELIECER LOPEZ AGUDELO** en calidad de conductor del vehículo-taxi de placas **WBG030**, vinculado a la empresa de transportes **FLOTA EL RUIZ**, ha incurrido o no en la conducta endilgada.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Abrir **INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** en contra del señor **JORGE ELIECER LOPEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.076.806**, en calidad de conductor del vehículo de placas **WBG030**.

**SEGUNDO:** Notificar de conformidad con lo establecido en el artículo 68 y subsiguiente de la ley 1437 de 2011, al señor **JORGE ELIECER LOPEZ AGUDELO**, el contenido de la presente resolución.

**TERCERO:** Correr traslado de la presente decisión al señor **JORGE ELIECER LOPEZ AGUDELO** para que en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al

RESOLUCIÓN NO. 035 - - 3

Del 20 Febrero del año 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR UNA  
PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE"**

de la notificación de esta resolución, responda por escrito a los cargos formulados y solicite y/o aporte las pruebas que considere necesarias.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**QUINTO:** Librese la respectiva citación.

ALCALDIA  
DE MANIZALES  
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ALBERTO GAVIRIA MARÍN**  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Tránsito y Transporte

Proyectó: Jhonatan F. Zamora M.

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES